

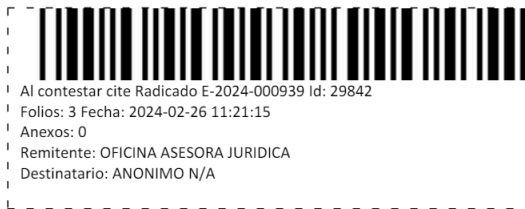


Bogotá, Colombia, 26 de febrero de 2024

Señor:

ANÓNIMO(A)

gteranmg@gmail.com



Ref. Denuncia con radicado UIAF **R-2024-000620 ID. 29049** de fecha 05 de febrero de 2024.

Asunto. - Respuesta

En atención a su denuncia, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9 de la ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Otro aspecto importante, es que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales, su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio, ni mucho menos puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

Dirección: Carrera 7 No.31 - 10, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+57) 601 288 5222

Código postal: 110311

Página | 1

habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso; con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y, eventualmente, su posterior judicialización por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Igualmente, es importante resaltar que la UIFAF no puede manifestar qué sistema(s) de administración de riesgo debe aplicar cada una de las entidades mencionadas en su denuncia, toda vez que esta es una labor que corresponde exclusivamente a cada entidad, a través de su oficial de cumplimiento o área de riesgos, que identifican a partir de su actividad económica y su autoridad de vigilancia y control, cual es el sistema de administración de riesgos que debe aplicar. Por lo anterior, cada una de las entidades y/o empresas mencionadas en su denuncia deben verificar a qué sector de la economía pertenecen, cuál (o cuáles) son las autoridades de vigilancia y control, y a partir de su valoración revisar las normas correspondientes para definir qué sistemas de administración de riesgos de lavado de activos (SARLAFT- SIPLAFT o SAGRILAFT), deben aplicar.

En relación a la no implementación del SAGRILAFT o Sistema de Administración de Riesgos, por parte de las empresas mencionadas en su denuncia, nos permitimos comunicar que la UIFAF no cuenta con facultades, ni está dentro de sus funciones o competencias, el realizar seguimiento o impartir las sanciones o multas a las empresas que no cumplan con la implementación del mismo, toda vez que estas le corresponden a la entidades que las controlan y vigilan, a manera de ejemplo la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa No. 2020-01-680161 del 20 de diciembre de 2020, por medio del cual modificó el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, establece lo siguiente:

“Numeral 2. Definiciones (...) SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.

8. Sanciones El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.”

De otra parte, la Unidad de Información y Análisis Financiero UIFAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de **necesidad, idoneidad y proporcionalidad** (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIFAF no constituyen



investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o relacionados con la ilegalidad.

Cordialmente,

Oficina Asesora Jurídica